

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Prohens, que agrega requisito para que los condenados por delitos sexuales opten a la libertad condicional e incorpora la pena de castración química.

ANTECEDENTES

I. El Decreto Ley N° 321 de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, recientemente fue modificado por la Ley N° 21.124. Dicha ley fue publicada el 18 de enero del presente año.

Esta reforma es positiva, ya que viene a modernizar un cuerpo legal que regía desde 1925, además de considerar como foco la reinserción social de aquellas personas que delinquieron. Establece como requisitos para acceder a la libertad condicional el haber cumplido la mitad de la condena que se les impuso en la sentencia, tener una conducta intachable durante el cumplimiento y contar con un informe psicosocial.

Además, se establece un régimen especial para los delitos graves, tales como los delitos de violación con homicidio, violación, abusos sexuales, entre otros, para los cuales sólo se podrá postular al haber cumplido dos tercios de la pena en la cárcel.

A pesar de esto, aquellas personas que cometan un delito calificado de grave, sólo deben cumplir el requisito extra de tiempo - dos tercios de la condena en cárcel-, extrañando en la ley la incorporación de una pericia psiquiátrica forense, para delitos que se cometen casi siempre por personas con algunos rasgos de psicopatía, como lo son los delitos sexuales.

No resulta suficiente, para los casos de delitos sexuales, el informe psicosocial, debido a que éste sólo incorpora los antecedentes sociales y las características de personalidad del condenado, dando cuenta de la conciencia de gravedad del delito, del mal que esta causa y del rechazo

explícito a tales delitos. Sin embargo, dicho informe no analiza la conducta psíquica del individuo, sobre todo para los delitos de índole sexual, donde generalmente la conducta está asociada a una estructura de personalidad con base patológica que no desaparece por el simple paso del tiempo y resulta de la manifestación individual de una disfunción comportamental, psicológica o biológica.

A mayor abundamiento, un informe psicosocial determina las condiciones sociales, puede ser realizado por un psicólogo o un trabajador social, lo que no incluye un peritaje clínico forense, el que debe realizarse necesariamente por un psiquiatra forense experto. Tal diagnóstico daría cuenta de rasgos de psicopatía y definiría una conducta, lo que permitirá inferir con mayor precisión si la persona esta apta o no para reinsertarse a la sociedad.

En suma, tal como se define libertad condicional, es un medio de prueba de que la persona demuestra, al momento de postular, avances en su proceso de reinserción social, por lo tanto, para probar dicha capacidad es necesario contar con un peritaje que demuestre que la persona es psicológicamente apta para salir en libertad prematuramente antes del término de la condena. De esta forma no quedaran dudas y el condenado podrá reinsertarse sin causar nuevamente daño a las personas.

En conclusión, para acceder a la libertad condicional el condenado debe contar, necesariamente, con un informe psiquiátrico, que efectúe un diagnóstico clínico de un trastorno mental del individuo, el que debe incluir información sobre el deterioro funcional de la persona y cómo este deterioro afecta las capacidades particulares en cuestión, para que así, la Comisión de Libertad Condicional cuente con todos los antecedentes necesarios para adquirir la convicción de la reinserción en la sociedad, evitando así la reincidencia.

II. En otro orden de ideas, para el caso de los delitos sexuales resulta necesario contar con herramientas eficaces en la prevención de la reincidencia. La

castración química es una herramienta utilizada en países como Polonia, Alemania, República Checa, Dinamarca, algunos Estados de Estados Unidos¹, entre otros, el fundamento de esto es que se reducen los deseos sexuales y la tasa de reincidencia en aquellas personas a las que se les aplico el tratamiento.

Hoy en día, nuestra legislación no contempla la opción siquiera de recurrir a dicho método, el cual es respaldado por cifras que muestran la efectividad del mismo. Por lo tanto, se hace necesario realizar una modificación legal que lo consagre como un mecanismo legitimo al que pueda optar el agresor sexual a fin de no cometer nuevamente crímenes sexuales. Está comprobado que en la mayoría de estos ataques existen en el agresor rasgos de psicopatía, que escapan del control de la persona.

Las personas que critican la castración lo hacen en base a que esta no resuelve la agresividad o la necesidad de poder. Si bien lo anterior puede resultar verdadero, lo cierto es que la castración es un mecanismo efectivo, evita que existan nuevas víctimas, y, con el correcto acompañamiento psicológico y psiquiátrico, puede favorecer la reinserción social del agresor sin causar daño a nuevas personas.

Este proyecto otorga la opción, a aquel agresor sexual que quiere controlar sus impulsos y no continuar haciendo más daño a personas inocentes, de someterse a un tratamiento químico. Además, en caso de reincidencia el organismo persecutor podrá solicitar esta medida ante el juez.

III. Como fundamento de hecho, que refuerza la necesidad de legislar en este sentido, está el "caso del psicópata de Paipote o Copiapó", H.P.E, quien tras haber sido condenado el año 2005 por la comisión de dos robos con violación, a 24 años de cárcel, el año 2018 accedió al beneficio de libertad

¹ Biblioteca del Congreso Nacional (junio 2018) "Castración Química en la legislación extranjera" disponible en www.bcn.cl

condicional. Recientemente, se han conocido tres casos, ocurridos luego de su liberación, en que, presuntamente, violó y asesinó a tres personas.

Este caso, da cuenta de la necesidad de contar con normas más estrictas, que permitan hacer frente a personas con rasgos psicopáticos, a fin de que no puedan optar a salir de la cárcel sin contar con un respaldo clínico, como lo es el peritaje psiquiátrico.

IV. Finalmente, este proyecto de ley tiene por objetivo prevenir que personas que sufran patologías psiquiátricas opten a la libertad condicional sin contar con un diagnóstico realizado por un especialista, que permita evaluar su capacidad de reinsertarse en la sociedad de manera efectiva. Asimismo, permite que los delincuentes sexuales, a fin de evitar cometer nuevamente delitos de dicha índole opten por la castración química. Todo lo anterior con la finalidad de reducir las posibilidades de que personas inocentes sean víctimas de crímenes sexuales.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Modifíquese el numeral 3) del artículo segundo del Decreto Ley N° 321 como se sigue:

a) Cámbiese el punto aparte por un punto seguido.

b) Agréguese luego del punto seguido, la siguiente frase: "Sin perjuicio de lo anterior, los condenados por los delitos de violación con homicidio, violación y por los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367, 411 quáter deberán adjuntar un peritaje psiquiátrico que diagnostique el estado psiquiátrico, definiendo la conducta y pronosticando una patología psiquiátrica que pueda ser riesgosa para la sociedad."

Artículo segundo: agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 372 ter del Código Penal, del siguiente tenor.

Asimismo, para los delitos establecidos en los dos párrafos anteriores, el juez podrá en cualquier momento, a petición de parte, disponer la castración química del agresor o cualquier otro tratamiento destinado a curar o apaciguar las enfermedades psíquicas graves ligadas a su instinto sexual anormal. En caso de reincidencia, y solo por motivos fundados, esta petición podrá ser solicitada por el Ministerio Público.